

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00296-00

Auto No. 2368

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CURADURÍA GENERAL promovida por JOSE ALBERTO MORENO VARON, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).
2. De cara a los anexos presentados, se establece que se ha iniciado proceso para obtener la custodia del menor D.S.M.T, iniciándose el trámite de Restablecimientos de Derechos, decisión que conlleva lo pertinente a la custodia del menor, por ende, si se ha concedido por decisión administrativa la custodia, debe aclararse el objeto de este procedimiento judicial.
3. Se omitió indicar los nombres y direcciones de los abuelos por vía materna y paterna, para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C., e indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados (art. 6 Ley 2213 de 2022).
4. No se indica la dirección de residencia del menor D.S.M.T.
5. Debe aportarse los canales digitales donde deben ser notificados los testigos. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
6. No se indica la dirección electrónica del demandante, (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).
7. Debe allegarse el registro civil de defunción de la madre del menor, LUZ AIDE TORRALBA RIOS, toda vez que el aportado se encuentra ilegible.
8. En el encabezamiento de la demanda se indica que presenta demanda de custodia y cuidado permanente cuando se visualiza que es otro el objeto.
9. No se aportó el registro civil de nacimiento del señor DUBERMAN MORENO VARON, a fin de probar el parentesco con el demandante.
10. No se indica si existe otras personas en el mismo orden prelación por ejercer la curaduría, y en tal evento, el nombre de los mismos y de los parientes que deben ser oídos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ